



**AYUNTAMIENTO
DE
EL REAL DE LA JARA
(SEVILLA)**

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

De conformidad con lo dispuesto con lo previsto en el artículo 127, en relación con el art. 41 a) de la ley 39/88, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda regular el Precio Público por el Servicio de Ayuda a Domicilio, mediante la presente Ordenanza.

Artículo 2º

De conformidad con la Orden de 15 de Noviembre de 2.007 de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía como prestación básica de los Servicios Sociales Comunitarios en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, se define el Servicio de Ayuda a Domicilio como una prestación realizada preferentemente en el domicilio, que proporciona, mediante personal cualificado y supervisado, un conjunto de actuaciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a las personas y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 3º

Constituye el hecho imponible del precio público la prestación en régimen de entrega continuada, entrega única o de menor atención, por medios propios o concertados, de interés público o privado, de las actuaciones básicas del Servicio de Ayuda a Domicilio:

- 1.- Actuaciones de carácter doméstico.
- 2.- Actuaciones de carácter personal.

1.- Actuaciones de carácter doméstico: Las que se dirigen fundamentalmente al cuidado del domicilio y sus enseres, como apoyo a la autonomía personal y de la unidad de convivencia.

Comprende las siguientes:

- a) Relacionadas con la alimentación:
Preparación de alimentos en el domicilio.
Servicio de comida a domicilio.
Compra de alimentos con cargo a la persona usuaria.
- b) Relacionadas con el vestido:
Lavado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.
Repaso y ordenación de ropa.
Planchado de ropa en el domicilio y fuera del mismo
Compra de ropa con cargo a la persona usuaria.
- c) Relacionadas con el mantenimiento de la vivienda:
Limpieza cotidiana y general de la vivienda.
Pequeñas reparaciones domésticas que la persona realizaría por sí misma en condiciones normales y que no son objeto de otras profesiones.



AYUNTAMIENTO DE EL REAL DE LA JARA (SEVILLA)

2.- Actuaciones de carácter personal: Las que recaen fundamentalmente sobre la persona usuaria y que se dirigen a promover y mantener su autonomía personal, a fomentar hábitos adecuados de conducta y a adquirir habilidades básicas, tanto para el desenvolvimiento personal como de la unidad de convivencia, en el domicilio y en su relación con la comunidad. Comprende las siguientes:

- a) Relacionadas con la higiene personal:
Planificación y educación en hábitos de higiene
Aseo e higiene personal.
Ayuda en el vestir.
- b) Relacionadas con la alimentación:
Ayudar a dar de comer y beber.
Control de la alimentación y educación sobre hábitos alimenticios. c) Relacionados con la movilidad:
Ayuda para levantarse y acostarse
Ayuda para realizar cambios posturales
Apoyo para la movilidad dentro del hogar.
- d) Relacionadas con cuidados especiales:
Apoyo en situaciones de incontinencia.
Orientación temporo-espacial.
Control de la administración del tratamiento médico en coordinación con los equipos de Salud.
Servicio de vela.
- e) De ayuda en la vida familiar y social.
Acompañamiento dentro y fuera del domicilio.
Apoyo a su organización doméstica.
Actividades de ocio dentro del domicilio.
Actividades dirigidas a fomentar la participación en su comunidad y en las actividades de ocio y tiempo libre.
Ayuda en la adquisición y desarrollo de habilidades, capacidades y hábitos personales de convivencia.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 4º

El devengo del precio público se produce desde el momento de la prestación del servicio.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 5º

Son sujetos pasivos de este precio público los usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio, estando obligados al pago de las cuotas resultantes:

- a) En el caso de unidades familiares, el cabeza de familia o persona que, en su caso, detente la patria potestad.
- b) En otros casos, el usuario directo del Servicio.



**AYUNTAMIENTO
DE
EL REAL DE LA JARA
(SEVILLA)**

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

Artículo 6º

El acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio se realizará a través de los Servicios Sociales Comunitarios y podrá derivarse de las siguientes situaciones:

a) Tener reconocida la situación de dependencia y haber sido prescrito el Servicio como modalidad de intervención adecuada a las necesidades de la persona en la correspondiente resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, según lo establecido en la Ley 39/2006 de 14 de Diciembre y en el Decreto 168/2007 de 12 de Junio y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen. El acceso derivado de esta situación será directo, tras la aprobación del Programa Individual de Atención.

b) No tener reconocida la situación de dependencia o, teniéndola reconocida no corresponde la efectividad del derecho a la prestación conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de Diciembre, y haberle sido prescrito el Servicio por los Servicios Sociales Comunitarios conforme a los criterios de la Orden de 15 de Noviembre de 2007:

- ✓ Grado y nivel de dependencia reconocido.
- ✓ Situación de discapacidad física, psíquica o sensorial.
- ✓ Dificultades personales especiales, previa valoración de la situación psicosocial de la persona.
- ✓ Situación de la unidad de convivencia, previa valoración de su composición y grado de implicación en la mejora de la situación.
- ✓ Situación social previa valoración de la red de apoyo de la persona.
- ✓ Características de la vivienda habitual, previa valoración de las condiciones de salubridad y habitabilidad de la misma.

Para acceder al Servicio a través de la situación b) habrá que solicitarlo mediante escrito dirigido al Concejal/a Delegado/a de Servicios Sociales según modelo establecido por los Servicios Sociales en el que constará nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente; domicilio o lugar que señale a efectos de notificaciones y firma. En caso de extrema y urgente necesidad se podrá iniciar la inmediata prestación del Servicio sin perjuicio de la posterior tramitación del expediente.

Artículo 7º

A la instancia deberá acompañar los siguientes documentos:

- 1- Fotocopia del D.N.I. del solicitante y su cónyuge o pareja de hecho.
- 2- Fotocopia del Libro de Familia.
- 3- Informe médico, informe de alta hospitalaria, P.10, etc.
- 4- Justificantes de ingresos económicos de todos los miembros de la unidad de convivencia.
- 5- Cualquier documento que el solicitante considere oportuno para hacer valer mejor su pretensión.

Artículo 8º

Para acceder a la Prestación Básica de Ayuda a Domicilio derivada de la situación b) contemplada en el art. 6, será preceptiva de valoración, por los/as Trabajadores/as Sociales de los Servicios Sociales Comunitarios designadas/os para ello, en base a la aplicación del baremo del Anexo I de la Orden de 15 de Noviembre de 2007 por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante la ponderación de las siguientes circunstancias: capacidad funcional, situación socio-familiar y redes de apoyo, situación de la vivienda habitual, situación económica y otros factores.



**AYUNTAMIENTO
DE
EL REAL DE LA JARA
(SEVILLA)**

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 9º

Para calcular la aportación de la persona usuaria en el coste del Servicio, una vez determinada la capacidad económica personal, se aplicará la tabla establecida en el Anexo III de la Orden de 15 de Noviembre de 2.007

Para las personas que acceden al Servicio según situación a) del art. 6 de la Ordenanza, se establece como coste del Servicio la cuantía máxima de referencia determinada por la Consejería Competente para el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La participación de la persona usuaria en el coste del Servicio viene determinada en la tabla establecida en el Anexo III, y es la siguiente:

CAPACIDAD ECONOMICA PERSONAL	Aportación
≤ 1 IPREM	0%
> 1 IPREM ≤ 2 IPREM	5%
> 2 IPREM ≤ 3 IPREM	10%
> 3 IPREM ≤ 4 IPREM	20%
> 4 IPREM ≤ 5 IPREM	30%
> 5 IPREM ≤ 6 IPREM	40%
> 6 IPREM ≤ 7 IPREM	50%
> 7 IPREM ≤ 8 IPREM	60%
> 8 IPREM ≤ 9 IPREM	70%
> 9 IPREM ≤ 10 IPREM	80%
> 10 IPREM	90%

Para las personas que accedan al Servicio según situación b) del art. 6 de la Ordenanzas se establecerá, el coste/hora del Servicio de Ayuda a domicilio, según la Resolución competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo, será de aplicación la tabla establecida en el Anexo III.

CAPACIDAD ECONOMICA PERSONAL	Aportación
≤ 1 IPREM	0%
> 1 IPREM ≤ 2 IPREM	5%
> 2 IPREM ≤ 3 IPREM	10%
> 3 IPREM ≤ 4 IPREM	20%
> 4 IPREM ≤ 5 IPREM	30%
> 5 IPREM ≤ 6 IPREM	40%
> 6 IPREM ≤ 7 IPREM	50%
> 7 IPREM ≤ 8 IPREM	60%
> 8 IPREM ≤ 9 IPREM	70%
> 9 IPREM ≤ 10 IPREM	80%
> 10 IPREM	90%



**AYUNTAMIENTO
DE
EL REAL DE LA JARA
(SEVILLA)**

El coste del Servicio de comida a domicilio es de 8 € y la persona usuaria participará según la siguiente tabla:

CAPACIDAD ECONOMICA PERSONAL	TARIFA
Del 50% al 60% del IPREM	3,00€
Del 60% al 70% del IPREM	3,86€
Del 70% al 80% del IPREM	4,72€
Del 80% al 90% del IPREM	5,40€
Del 90% al 100% del IPREM	6,00€

El Servicio de comida a Domicilio incluye Almuerzo y Cena.

El coste de lavado y planchado de ropa fuera del domicilio es de 5 €.

Cuando se trata de Unidades de Convivencia que en su Proyecto de Intervención Familiar esté prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio, se tendrá en cuenta, a efectos de aplicación de la tabla establecida en el Anexo III, la renta per cápita anual.

Artículo 10º

La capacidad económica personal se determinará en atención a la renta y patrimonio. Se considera renta los rendimientos derivados tanto del trabajo como del capital, equiparándose a las rentas de trabajo las prestaciones reconocidas por cualquiera de los regímenes de previsión social. Como renta de capital se computan la totalidad de los ingresos que provengan de elementos patrimoniales.

Las personas obligadas a presentar la Declaración de la Renta, se les computará como renta la cuantía que figure en dicha declaración como parte general de la base imponible.

Para los que no tengan la obligación de presentar la Declaración de la Renta o que hagan declaración conjunta se les determinará la cuantía de la renta con los mismos criterios utilizados para calcular la parte general de la base imponible. En cuanto al patrimonio sólo se tendrán en cuenta los bienes y derechos de las personas que tengan obligación de presentar la Declaración sobre Patrimonio. No se considera patrimonio la vivienda habitual.

El período a computar para la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año natural inmediatamente anterior al de reconocimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio.

GESTION RECAUDATORIA

Artículo 11º

1.- Al final de cada mes, el equipo de gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio, facilitará al Servicio de Recaudación, la relación de las prestaciones efectuadas, con los datos necesarios para que por dicho Servicio se formule el correspondiente cargo.

2.- El ingreso de las cuotas resultantes tendrá lugar entre el día 1 y 10 del mes siguiente al de devengo, entregándose un recibo acreditativo del pago. La persona encargada del cobro rendirá mensualmente cuenta de los derechos recaudados efectuando su ingreso en la Caja Municipal.



**AYUNTAMIENTO
DE
EL REAL DE LA JARA
(SEVILLA)**

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la legislación tributaria general del Estado, en la reguladora de las Haciendas Locales y, supletoriamente, en la Ley General Presupuestaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P. y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.